

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,993

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-036-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República el fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para lo cual está obligado a tomar medidas orientadas a la contención del gasto público, sin detrimento de la atención a los programas sociales prioritarios, infraestructura, generación de empleo, crecimiento económico, entre otros.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los acontecimientos suscitados en el país, se ha generado un clima de incertidumbre que impacta en la actividad económica, dando lugar a una ralentización del crecimiento de los ingresos tributarios, que requiere la adopción de medidas de reducción del gasto público principalmente el gasto corriente, a fin de liberar recursos que permitan continuar el desarrollo normal de los programas y proyectos de máxima prioridad para el país, manteniendo un equilibrio en las finanzas del Estado

CONSIDERANDO: Que se hace necesario implementar medidas para racionalizar, sistematizar y recortar el gasto del sector público, para alcanzar un déficit fiscal sostenible,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-036-2019	A. 1 - 5
INSTITUTO NACIONAL DE CONSEVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 019-2019	A. 6 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

cumpliendo de esta forma con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 37, numerales 2 y 3, 38 y 39 del Decreto Legislativo No. 83-2004 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículos 11, 17, 22 numeral 8), 9) y 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 21 y 22 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del año 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018; y, Artículos 28 y 34 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con el propósito de mantener una disciplina presupuestaria acorde con la Ley Orgánica del Presupuesto

y con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, se instruye reducir el gasto hasta por un monto de SEIS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,000,000,000.00), exceptuando de esta disposición aquellas asignaciones que estén vinculadas a los servicios de salud, educación, seguridad, deuda y otros temas prioritarios.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada para realizar todas las operaciones presupuestarias necesarias que se deriven de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo en cada una de las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas.

ARTÍCULO 2.- Para lograr el cumplimiento del presente Decreto, todas las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas, deben adoptar como mínimo las siguientes medidas:

- a) Se restringe la creación de nuevas plazas de trabajo durante el año 2019, exceptuando aquellas originadas por procesos de reestructuración o ampliación de cobertura que permitan lograr mayor eficiencia en la entrega de los servicios de salud, educación y seguridad, siempre que se haga dentro de las asignaciones consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las que deben ser dictaminadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- b) A partir de la aprobación de este Decreto se restringe el nombramiento de nuevo personal en la modalidad de permanente (Objeto de Gasto 11100) y nuevas contrataciones (Objeto de Gasto 12100 y 12200). Se exceptúan los casos debidamente calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c) A partir de la vigencia del presente Decreto ningún empleado público, que ingrese bajo la modalidad de Acuerdo o Contrato al Sector Público pagado con

fondos nacionales o externos, no podrá devengar un salario mensual superior a SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00);

- d) Reducir en un cincuenta por ciento (50%) el saldo presupuestario disponible para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales (Subgrupo 24000);
- e) Recortar en cincuenta por ciento (50%), el saldo presupuestario disponible de alimentos y bebidas para personas, en todas las fuentes de financiamiento. Se exceptúan de lo anterior las instituciones que por razón de sus especiales atribuciones dicho gasto sea imprescindible, tales como: la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Instituto Nacional Penitenciario, entre otras;
- f) Recortar como mínimo el setenta por ciento (70%), del saldo presupuestario disponible de Gastos de Ceremonial y Protocolo, en todas las fuentes de financiamiento;
- g) Recortar como mínimo el cincuenta por ciento (50%), del saldo presupuestario disponible de los Gastos de Pasajes al Exterior, Viáticos al Exterior y Gastos de Representación en el exterior;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- h) Se ordena recortar el cincuenta por ciento (50%), del saldo presupuestario disponible de Gastos de Representación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2019;
- i) Se prohíbe en lo que resta del año 2019, la compra y arrendamiento de vehículos y equipo de oficina, así como arrendamiento de nuevos inmuebles por parte de las Instituciones de la Administración Central y de las Instituciones Descentralizadas; excepto en aquellos casos que formen parte de financiamiento externo. Lo anterior no aplica a los servicios vinculados a salud, educación, seguridad y defensa;
- j) Se instruye implementar medidas orientadas a reducir el consumo de combustible como mínimo en un treinta por ciento (30%), del saldo presupuestario disponible;
- k) No podrán crearse nuevas Instituciones, ni programas que impliquen un incremento al presupuesto total de la Institución correspondiente, de existir alguna iniciativa esta debe cumplir con la revisión y análisis de Impacto Fiscal (AIF), previo al Dictamen que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; e,
- l) Instruir al Instituto de la Propiedad y a la Dirección Nacional de Bienes del Estado para que en un plazo no mayor a quince (15) días entreguen a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia el inventario de bienes inmuebles ociosos que pertenecen al Estado, así como las condiciones en que estos se encuentran.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia elaborarán el mecanismo para la constitución de un fideicomiso para la administración de estos bienes.

ARTÍCULO 3.- Las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas realizarán la reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados, ajustando su Presupuesto, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones. A efecto de presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el recorte de presupuesto disponible en su institución, el cual debe contemplar las medidas desglosadas en el Artículo anterior así como las que adicionalmente sean necesarias.

ARTÍCULO 4.- Las medidas contenidas en el presente Decreto no implican reducción de personal en ninguna de las Instituciones del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los funcionarios que contravengan estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones establecidos en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" hasta el 31 de diciembre del 2019.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA